

LAS FORTALEZAS DEL REINO EN LOS SIGLOS XV Y XVI

(Continuación).

Información recibida por el Diputado General de Álava y hermandades de su tierra sobre las fortalezas de esta provincia.

9 Marzo 1592.

Simancas. Diversos Castilla. Leg. 26. (Continuación).

En la ciudad de Vitoria a honze dias del mes de Março de mill y quinientos y noventa y dos años, Martin Martinez de Isunça Diputado General de la dicha ciudad y su provincia y hermandades de Alaua por el Rey nuestro Señor y ante mi el dicho Miguel de Luyando su escriuano publico y del numero de la dicha ciudad dixo que atento sus muchos dias y años y rigor del tiempo y enfermedad que le hauia sobreuenido fuendo a complir lo que su Mag^d por la dicha cedula Real le mandava de visitar las fortalezas de las dichas villas de Saluatierra, Alegria y Vernedo y de vn graue dolor de riñones que tenia e ynchazon que sobre ellos se le auia hecho, estaua en cama y enfermo y para proueer acerca de lo que se auia de hacer en la dicha visita y lo demas que conbiniese al servicio de su Mag^d le conbenia se receuiese ynformacion de la dicha su enfermedad e ympedimiento del medico que le curaba y otras personas y mando a mi el dicho escriuano la tomar al thenor deste dicho auto y para el dicho hefeto medio comision y poder complido en forma qual el la tiene de su Mag^d y lo firmo de su nombre, siendo testigos Joan Perez de Laçarraga y Martin de Isunça Menor en dias vezinos de la dicha ciudad Martin de Isunça. Ante mi Miguel de Luyando E despues de lo sobre dicho en la dicha ciudad de Vitoria a los dichos honze dias del dicho mes de Março y del dicho año, yo el dicho scriuano en virtud de la comision a mi dada por su merced del dicho Diputado General, tome y recebi juramento en forma debida de derecho sobre vna señal de la cruz a tal como esta ✠ del Licenciado Vidania, medico y de Diego de Çalduiar, vezinos de la dicha ciudad los quales despues de lo hauer fecho bien y cumplidamente, so cargo del dicho juramento prometieron dezir verdad de lo que supiesen y les fuese preguntado, siendo presentes por testigos Joan Martinez de Uriarte y Domingo de Aguirre moradores en la dicha ciudad Ante mi Miguel de Luyando.

Testigo el dicho Licenciado Vidania, Medico de la dicha ciudad testigo sobre dicho receuido de oficio para la dicha ynformacion, el qual despues de hauer jurado en forma debida de derecho y siendo preguntado por el thenor del dicho auto, dixo que conoce al dicho Martin Martinez de Isunça Diputado General desta dicha

ciudad y su provincia y hermandades de Alaua y ques de hedad de quarenta y siete años poco mas o menos tiempo y que no le empece ninguna de las calidades de la ley y quel a visitado y visita al dicho Diputado General de dos dias a esta parte questa en cama de vn dolor de riñones que le dio fuendo a visitar el dicho Diputado General de dos dias a esta parte questa en cama de vn dolor de riñones que le dio fuendo a visitar las fortalezas de Saluatierra, Alegria, Vernedo y Puerto de Sant Adrian y avnque el dicho dolor se le a mitigado alguna cosa tiene un poco de calentura y le parece a este testigo que segun su yndisposicion y hedad grande que tiene y flaqueça de piernas, para se poder tener acuallo y ser el tiempo de ynbierno y le haze muy ageso y la tierra por donde a de andar de muchos puertos y fragosa que ningun detrimento de su salud y vida, no podria hacer la dicha jornada y questo hes lo que le parece conforme a su arte y dispusicion, que ve en el y la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico siendole leido y lo firmo de su nombre=Licenciado Vidania ante mi Miguel de Luyando.

Testigo el dicho Diego de Çalduiar vezino de la dicha ciudad de Vitoria. Receuido de oficio para la dicha ynformacion el qual despues de auer jurado en forma debida de derecho, dixo ser de hedad de setenta y quatro años, poco mas o menos tiempo y que no le empece ninguna de las calidades de la ley y siendo preguntado por thenor del dicho auto dixo que conoce al dicho Martin Martinez de Isunça Diputado General de la dicha provincia el qual es de hedad de setenta y cinco años y a dos dias questa en cama de vn dolor de riñones que le dio por cavsa de auerse puesto acuallo fuendo a visitar las fortalezas de las villas de Alegria, Saluatierra y Vernedo y Puerto de Sant Adrian a cuya cavsa se bolvio por no se poder tener acuallo y correr riesgo su bida ansy del dicho mal como flaqueza que tenia en las piernas y que ansy por lo que dicho tiene, como por ser el tiempo de ynbierno y la tierra por donde a de andar muy fragosa que si no fuese con el dicho riesgo y grande detrimento de la dicha su salud y vida no puede hacer la dicha jornada y questa es la verdad y que saue para el juramento que tiene fecho, en que se afirmo y ratifico siendole leydo y lo firmo de su nombre=Diego de Çalduiar= Ante mi, Miguel de Luyando.

Martin de Isunça Diputado General de la provincia de la ciudad de Vitoria y hermandades de Alaua y sus aderentes por el Rey nuestro Señor ago sauer a vos Miguel de Luyando scriuano publico del Rey nuestro Señor, e uno de los del numero de la dicha ciudad que por quanto en cumplimiento de vna cedula Real del Rey nuestro Señor su fecha en la villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Hebrero deste presente año de mill y quinientos y noventa y dos me manda que yo vaya a visitar las fortalezas de las villas de Saluatierra, Alegria y Vernedo y Puerto de Sant Adrian desta dicha ciudad y haga las diligencias conthenidas en la dicha cedula Real y hauiendo salido a visitallas me fue forçoso bolber a la dicha ciudad por vna graue yndisposicion que Dios fue seruido de darme, por la qual no puedo hacer por mi persona la dicha visita y porque al servicio de su Magd conviene que se haga con breuedad y dentro del termino contenido en la dicha cedula Real la dicha visita y averiguaciones que en ella se me mandan hacer y confiando de vuestra persona y que con el cuydado y diligencia que conviene al servicio de su Magd la hareis y cumplireis lo que por su cedula Real manda, hos cometo mis vezes para que vais a las dichas villas y Puerto y visiteis las dichas fortalezas que hay en ellas y mando que vaya con vos Joan Velez Maestro cantero, hombre de

ciencia y spiriencia en la dicha arte para que las vea y hos ynformeis del y de los demas oficiales que hos pareciere del estado en questan y averigueis las demas cosas conthenidas en la dicha cedula Real: y si para lo sobre dicho ayuda o favor hubieredes menester, por la presente mando a todos y qualesquier Alcaldes de hermandad desta dicha prouincia que por vuestra parte fueren llamados hos la den y hagan dar so pena de treinta mill marauedis aplicados para costas y gastos desta dicha prouincia y las demas penas que de parte de Su Mag^d y mía en su nombre les pusieredes, en que desde luego los doy por condemnados lo contrario haciendo; y de su parte exorto y requiero a todos y qualesquier juezes y justicias de las dichas villas y hermandades y otras personas particulares donde las dichas fortalezas estan que no hos ympidan hacer la dicha visita y diligencias so pena de cada cinquenta mill maravedis aplicados por la forma sobredicha y quedase noticia a su Mag^d de questorban el cumplimiento de los dichos sus mandamientos para todo lo qual y lo a ella anejo y dependiente vos doy comision y poder y facultad en forma qual de su Mag^d la tengo en fee de lo qual va la presente firmada de mi nombre y de Joan Fernandez de Paternina scriuano publico del Rey nuestro Señor e uno de los del numero de la dicha ciudad, fecho en la dicha ciudad de Vitoria a quinze dias del mes de Março de mill y quinientos y noventa y dos años =Martin de Isunça=Joan de Paternina.

En la villa de Vernedo a diez y siete dias del mes de Março de mill y quinientos y nouenta y dos años yo Miguel de Luyando scriuano publico del Rey nuestro Señor e vno de los del numero de la ciudad de Vitoria en virtud y cumplimiento de la dicha cedula Real del Rey nuestro Señor mande juntar a la justicia y Regimiento de la dicha villa de Vernedo y estando juntos Diego Perez de Quintana Alcalde hordinario de la dicha villa y su jurisdicion por su Mag^d y Pero Gonçalez de Vazanai Regidor, y Pero Perez de Quintana Procurador General y Pedro de Reyna Alguacil represente a lo que auia venido a la dicha villa y lo conthenido en la dicha cedula Real y para hacer la visita de la fortaleza de la dicha villa, que me entregasen las llaues della y los dichos Alcaldes Regidor y Procurador General diseron aquellos no tenian las llaues de la dicha fortaleza, porque siendo Alcayde dello don Frances de Alaua, Capitan General de lartilleria por su Mag^d y del su Consejo de Guerra hauia thenido por su theniente en ella a Francisco Ruiz de Quintana vezino que fue de la dicha villa y por su fin y muerte hauia quedado en poder de Joan Vañez de Horchavino vezino de la dicha villa a la qual fueron presentes por testigos Joan Velez Maestro cantero residente en el lugar de Mendiola y Joan Martinez de Uriarte criado de mi el dicho scriuano, Ante mi Miguel de Luyando.

E despues de lo sobre dicho, en la dicha villa de Vernedo este dicho dia, mes e año sobredichos yo el dicho Miguel de Luyando mande parecer ante mi al dicho Joan Ibañez de Chauino vezino de la dicha villa y parecido le reciui juramento en forma devida de derecho por Dios y Sancta Maria su Madre y palabras de los Sanctos Ebangelios y señal de la cruz en que puso su mano derecha y so cargo del dicho juramento le pregunte si tenia en su poder las llaves de la dicha fortaleza de Vernedo el qual dixo que si y que por fin y muerte de Francisco Ruiz de Quintana vezino de la dicha villa theniente de don Frances de Alaua Capitan de artilleria del Rey nuestro Señor y de su Consejo de guerra hauian quedado en su poder. E luego yncontinente yo el dicho Miguel de Luyando le mande que so pena de cinquenta mil maravedis aplicados para su camara Real truxese las llaues y abriese las

puertas de la dicha fortaleza, el qual dixo questaua cierto y presto de ansy lo hazer, y cumplir. E luego yncontinente fuendo a la dicha fortaleza el dicho Joan Ibañes de Chauino y en presencia de mi el dicho Miguel de Luyando abrio la puerta de la dicha fortaleza para entrasen en ella y fuese visitada a lo que fueron presentes por testigos los dichos Ante mi Miguel de Luyando.

E despues de lo sobre dicho en la dicha villa de Vernedo el dicho día, mes e año sobre dicho yo el dicho Miguel de Luyando mande a Juan Velez Maestro cantero residente en el lugar de Mendiola aldea e jurisdiccion de la dicha ciudad de Vitoria que entrase en la dicha fortaleza y viese y mirase el sitio que tenian y de que materiales estaua hedificada y si estaua bien reparada y de que reparos tenia al presente necesidad para su fortificacion y conserbacion y que sacase la planta forma della con su pitapie y medidas conforme a su arte; y para que ansi lo haria y cumpliria tome y reciui del juramento en forma debida de derecho y por Dios y Sancta Maria y palabras de los Sanctos Ebangelios y señal de la cruz en que puso su mano derecha y so cargo del prometio de hacer la dicha visita y aclaracion y lo demas que en el dicho auto se le mandaua; bien e complidamente y conforme su arte, sin encubierta ni fraude alguno a lo qual fueron presentes por testigos los dichos. Ante mi. Miguel de Luyando.

E luego yncontinente el dicho Joan Velez Maestro cantero en cumplimiento de lo por mi el dicho Miguel de Luyando proveydo y mandado, entro en la dicha fortaleza y en mi presencia la visito y midio y dio vna traça y aclaracion de los reparos que thenia necesidad del thenor siguiente:

En la villa de Vernedo a diez y siete dias del mes de Março de mill y quinientos y noventa y dos años, yo Joan Velez maestro cantero en cumplimiento de lo que me a sido mandado por Martin Martinez de Isunça Diputado General de la ciudad de Vitoria y su provincia y hermandades de Alaua y sus aderentes y de Miguel de Luyando scriuano de numero de la dicha ciudad a quien cometio sus vezes para visitar la fortaleza desta dicha villa de Vernedo haviendo visto la dicha fortaleza en presencia del dicho Miguel de Luyando, digo que la dicha fortaleza esta en vn risco y peña muy alta a la banda del mediodia de la dicha villa y toda ella fabricada de cal y piedra muy fuerte, con su muralla que hace la proporcion que muestra la traça della y al un cauo y dentro de la dicha muralla ay vna torre alta y sana con sus almenas alrededor y las de la dicha villa vienen subiendo al dicho castillo y le toman en medio y ella queda en lo bajo del y de la dicha peña a la parte del cierço, y a la banda del mediodia tiene dos penuelas a las quales con alguna dificultad se puede subir artilleria y batir desde alli el dicho castillo.

Y el tejado de la dicha torre que ay en el y demas hedificio de madera que auia dentro della en la plaça de la dicha fortaleza y castillo que solia auer muchos aposentos y caualleriças y otras serbidumbres con la cubierta questaua encima de la andana de la dicha muralla, esta todo en el suelo y ocupada toda la dicha plaça y hueco de la torre con la madera que a caido de los dichos hedificios, de la qual se podría aprovechar para reparo del, como se sacase con breuedad y cubrirse, porque de otra manera se podria luego y no sera de ningun aprovechamiento y esto se podra hacerlo a poca costa.

Y ansi mismo esta cayda vna esquina y pedaço de muralla a la parte del cierço que dizen lo derribo vn rayo algunos años ha. Y tiene necesidad de se bolber hacer y reparar y ansi mismo algunas almenas que ay en la dicha muralla que se han caido por no hauerse reparado con tiempo.

Y a la parte del mediodia por donde tiene la puerta principal la dicha fortaleza y castillo questa estado y medio en alto del suelo, solia hauer enfrente della vn paredon de piedra con su terraplen que yba subiendo hasta emparejar con la dicha puerta, del qual a ella solia hauer vna puente lebadiça el qual esta caido y la tierra que sustentaua.

Y otra puerta que tiene hancia la dicha villa a la parte del cierço y de vn peñon questa arrimado a ella hauia vna puente de madera, por donde solia entrar de la dicha villa, tiene necesidad de hacerse todo; el qual dicho reparo y hedificio para ponerse en el estado que solia estar y hauitarse, costaria dos mill ducados. Y este es mi parecer so cargo del juramento que hecho y lo que conforme a mi arte me parece costaria si agora se hiciese y lo firme de mi nombre=Joan Velez=

E despues de lo sobredicho en la dicha villa de Vernedo a los dichos diez y siete dias del dicho mes de Março y del dicho año, yo el dicho Miguel de Luyando para verificacion y averiguacion de lo contenido en la dicha cedula Real, mande parecer ante mi a Joan Ibañes de Chabino y Joan de Angostina y Diego Perez de Quintana Alcalde hordinario y Francisco Ibañes de Angostina vezinos de la dicha villa y parecidos de los quales y de cada vno dellos en virtud de la Comision a mi dada por el dicho Diputado General, tome y rescuii juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz atal como esta  en que pusieron sus manos derechas, los quales despues de la hauer fecho bien y cumplidamente, so cargo del dicho juramento prometieron de dezir verdad de lo que supieren y por mi les fuera preguntado, siendo presentes por testigos Joan Velez Maestro cantero vezino del lugar de Mendiola y Joan Martinez de Uriarte criado de mi el dicho Miguel de Luyando.

Testigo el dicho Joan Ibañes de Chabino vezino de la villa de Vernedo receuido por mi el dicho Miguel de Luyando scriuano para la dicha informacion el que despues de hauer jurado en forma debida de derecho dixo ser de hedad de treynta y ocho años poco mas o menos tiempo y siendo preguntado por thenor de la dicha cedula Real dixo que en la dicha villa ay edificada una fortaleza en vna peña alta a vn cauo della a la banda de medio dia de piedra muy buena avnque los tejados y auitacion y morada que solia hauer en ella donde solian bibir los Alcaydes y sus thenientes esta en el suelo y este testigo oyo dezir a Francisco Ruiz de Quintana su suegro vezino que fue de la dicha villa que hauian sido alcaydes de la dicha fortaleza Diego Martinez de Alaua Diputado General de la ciudad de Vitoria y su provincia y hermandades de Alaua y despues de sus dias don Fernando de Alaua su hijo y don Joan de Alaua y don Frances de Alaua sus nietos y quel dicho don Frances fue del Consejo de guerra del Rey nuestro Señor y su Capitan General del artilleria y que solian lleuar por raçon de la dicha Alcaydia de sueldo y gages en cada vn año veynte y cinco mill maravedis situados y librados en las alcavalas desta villa que son en la merindad de aquende de Ebro y que a mayor abundamiento se refiere a los titulos de las dichas Alcaydias por donde se encontrara de los gages y sueldos y adonde los tenian librados y qual tiempo que tuvo y goço de la dicha Alcaydia el dicho don Frances, tuvo por sus thenientes en la dicha fortaleza a Joan Romero vezino que fue de la dicha villa de Vernedo y despues con su poder quiso el dicho cargo Francisco de Heali vezino de la ciudad de Vitoria al dicho Joan Romero y la dio y entrego al dicho Francisco Ruiz de Quintana suegro del testigo y la tuvo a su cargo mas de diez y siete años y por el dicho cargo y thenencia le dieron vna casa en la dicha villa en la calle de la Sarren y vna huerta

y heredades que valen de renta en cada vn año ocho fanegas de trigo y puede hauer diez y ocho años poco mas o menos tiempo que vino a la dicha villa Pedro de Gauna sessor de la tierra y valle de Araya ya difunto y quito la thenencia de la dicha fortaleza al dicho Francisco Ruiz de Quintana su suegro y arrendo la dicha casa y heredades que llaman del Castillo a Martin de Viana difunto vezino que fue desta dicha villa por las dichas ocho fanegas de trigo en cada vn año y por los años que las hauia goçado el dicho su suegro le pidio la renta dellas y conforme al asiento que hizo con el dicho Francisco de Heali hauian de ser para el y presento los recaudos que tenia en el pleyto que acerca dello trataron y fue dado por libre quedando las llaves de la dicha fortaleza en poder del dicho su suegro, el qual puede auer ocho años poco mas o menos tiempo que murio; y quedando las llaues por su fin y muerte en poder de este testigo las ha tenido y tiene hasta el dia, de oy, y que no saue quien sea Alcayde de la dicha fortaleza, ni si despues de la muerte del dicho don Frances se a proveydo en otra persona, y que las dichas casas, huerta y heredades y vna torre questa en la muralla de la dicha villa que llaman del Castillo esta en poder de Joan de Angostina vezino de la dicha villa, el qual paga el la renta dellas al dicho don Frances y al dicho Pedro de Gauna Señor de Araya, en su nombre hasta que murio. Y ques muy publico y notorio que la dicha fortaleza esta muy maltratada y reparada, porque vna esquina de la muralla questa a la parte del cierço a oydo dezir este testigo a muchos vezinos antiguos de la dicha villa, de cuyos nombres al presente no se acuerda que cayo de un rayo que dio en ella y lo demas de la uitacion que solia auer dentro de ella para los dichos Alcaydes y sus thenientes, y tejados y maderamientos esta todo en el suelo a causa de no auerse uiuido y auitado en ella: mas a de quinze años como se començaron a caer, el dicho Pedro de Gauna, vio que saco de la dicha fortaleza dos arcas de echar trigo grandes, la vna de cogida de treynta fanegas y la otra de sesenta y que no saue este testigo las obligaciones que los Alcaydes de la dicha fortaleza ayan thenido, ni los propios que la dicha fortaleza tenga, mas de las dichas casas y huerta y heredades que han goçado los dichos Alcaydes y sus thenientes, y que nunca a uisto ni entendido que aya hecho ningun reparo en ella Y quando en algun tiempo, porque cuenta ni de donde se podrian sacar dineros para reparar, por no tener propios ni aprouechamientos ningunos la dicha villa de donde se poder sacar. Y que reparandose le parece a este testigo conbendria auitarse para conserbacion de la dicha fortaleza la qual esta a su parecer en vn sitio fuerte avnque tiene algunos padrastrs y a distancia de vn quarto de legua poco mas o menos de los mojones que dibiden estos Reynos de Castilla, del de Nauarra y al pie y passo de los puertos nuevo y de la poblacion que ban de la dicha villa y de las prouincias de Alaua, Guipuzcoa y Vizcaya, a la ciudad de Logroño y questo es publico y notorio y lo que saue y la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y rratifico siendole leydo y lo firmo de su nombre=Johan Ibañes dechauino=Ante mi=Miguel de Luyando.

Testigo el dicho Pedro de Chauino vezino de la dicha villa de Bernedo, testigo sobre dicho, recibido de oficio para la dicha ynformacion, por mi el dicho Miguel de Luyando scriuano, el qual despues de hauer jurado en forma devida de derecho, dixo ser de hedad de cinquenta y dos años poco mas o menos tiempo y siendo preguntado por thenor de la dicha cedula Real, dixo que tiene noticia de la dicha fortaleza por la hauer uisto muchas y diuersas vezes la qual saue y es publico y notorio questa encima de vn peñasco alto y fuerte a la banda del mediodia donde

esta asentada la dicha villa y ques de piedra muy bien labrada y el muro tan bueno y grueso que se podría sustentar reparandola, particularmente vna esquina que derribo vn rayo a la parte del cierço y los tejados y aposentos que auia en la dicha fortaleza los quales por hauer muchos años que nadie auita en ella se an caído y estan todos en el suelo dentro muro y torre que ay en la dicha fortaleza y questo testigo entiende quel rreparo della esta a cargo del Rey nuestro Señor, porque quanto a que se acuerda, no a visto ni entendido que se aya hecho rreparo ninguno en ella ni que aya renta particular situada en la dicha villa de Vernedo y su tierra, ni en otra parte y lugar para los poder hazer, mas de que tan solamente ay vna casa en el barrio que llaman de la Sarrea y ciertas heredades que dan de rrenta ocho fanegas de trigo en cada vn año y las trae al presente Juan de Angostina vesino de la dicha villa la qual dicha renta hes publico y notorio en la dicha villa que las a cobrado don Frances de Alaua del Consejo de Guerra que fue del Rey nuestro Señor y su Capitan General del Artilleria Alcayde que fue de la dicha fortaleza y asimismo las cobraron en su vida don Fernando de Alaua su padre y Diego Martinez de Alaua su abuelo Alcaldes que fueron de la dicha fortaleza y antes y despues de la muerte del dicho don Frances en su nombre las solia cobrar Pedro de Gauna Señor que fue de la tierra y valle de Arraya. Y si las dichas heredades. casa y huerta heran del dicho don Frances y de los dichos sus pasados, o no, o de la dicha fortaleza y castillo no lo saue. mas de hauerlas oydo dezir y nombrar las casas y heredades del Castillo y que por tales las tiene este testigo y que no saue que sueldo se da al dicho don Frances, ni a los dichos sus pasados por Alcaydes de la dicha fortaleza, mas de que conocio que tuvo por thenientes nombrados della a Juan Romero y despues a Francisco Ruiz de Quintana vezinos que fueron de la dicha villa juntamente con vna torre questa en la muralla de la dicha villa que llaman del castillo los quales tenian las llaues de la dicha fortaleza y casas y heredades della y las manificiaban y goçauan y acudian con la rrenta della al dicho don Frances de Alaua y despues de sus días a Pedro de Gauna Señor del valle y tierra de Arraya y que al presente no save quien goça ni posee la dicha rrenta; y los dichos thenientes jamas los vio bivar y morar dentro de la dicha fortaleza, ni los cargos ni obligaciones que tuvieron ellos ni los dichos Alcaldes, ni de donde se podrían sacar dineros al presente para lo que toca a los rreparos della; y si se rreparase de la manera que solia estar antes que se cayesen los dichos tejados y hedificio questan dentro de las murallas de la dicha fortaleza, le parece a este testigo que sera cosa necesaria y conuiniente se auitasen porque no se bolviesen a caer, y por estar la dicha fortaleza circunvecina al Reyno de Nauarra y al pie de los puertos nuebos y la poblacion que son muy pasajeros a los que van a la provincia de Guipuzcoa y Vizcaya y de esa de Alaua a la ciudad de Logroño, Soria y otras partes, y questo es la verdad y lo que save para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico siendole leido, y no lo firmo porque dixo que no sauia screuir. Ante mi=Miguel de Luyando.

Testigo el dicho Juan de Angostina vezino de la dicha villa de Vernedo rreciuido de oficio para la dicha ynformacion por mi el dicho Miguel de Luyando scriuano, el qual despues de hauer jurado en forma deuida de derecho dixo ser de hedad de sesenta años poco mas o menos tiempo y siendo preguntado por thenor de la dicha cedula Real, dixo que tiene noticia de la dicha fortaleza questa en la dicha villa de Vernedo la qual toda la muralla della hes de muy buena piedra de canteria y esta sita en vn peñasco alto a la banda del mediodia de la dicha villa la

qual saue este testigo que tiene necesidad de rrepararse principalmente en vna esquina questa a la banda del cierço la qual a oydo dezir por publico y notorio a muchos vezinos de la dicha villa de cuyos nombres al presente no se acuerda que la derribo vn rayo y todos los aposentos y tejados questaban dentro de vna torre principal que tiene la dicha fortaleza y los demas questan fuera della para bibienda y morada de los Alcaldes que auitauan en ella y para la otra gente que en tiempo de necesidad se rrecogian estan todos en el suelo, y la madera muy maltratada como se echa de ver ocularmente y lo a visto este testigo este dicho dia y que no saue este testigo que tenga rrenta ninguna con que se poder hacer ni rreparar situada en la dicha villa, su tierra, ni otra parte mas de tan solamente vna casa ques en la dicha villa en la calle de la Sarrea y vna huerta y ciertas heredades queste testigo trae en rrenta y se las arrendo quatro años ha poco mas o menos tiempo Pedro de Gauna Señor que fue del valle y tierra de Arraya en nonbre de don Frances de Alaua del Consejo de Guerra del Rey nuestro Señor y su Capitan General del artilleria, Alcaide que fue de la dicha fortaleza, el qual dezian tenia de gages en cada vn año diez y nueve mill o veinte y cinco mill maravedis y que no saue en que parte ni lugar se los librauan y pagauan y thenia por teniente a Joan Romero y despues a Francisco Ruiz de Quintana, vezinos que fueron de la dicha villa, los quales todo el tiempo que bibieron tubieron las llaues de la fortaleza y torre que llaman del castillo, hasta que despues de la muerte del dicho Francisco Ruiz quedo con ellas Joan Ibañes de Chavino su hierno que al presente las tiene; y que este testigo deue la rrenta del año pasado de noventa y vno. la qual no a pagado al dicho Señor de Arraya porque como murio no se la an pedido, avnque despues en virtud de un poder de don Diego de Alaua hijo del dicho don Frances se la han pedido y este testigo no la ha querido pagar hasta ver a quien pertenece la dicha rrenta. Y que de quarenta y mas años a esta parte que a que se acuerda y tiene buena memoria no a visto hauitar a ninguno de los dichos Alcaldes, ni a sus thenientes en la dicha fortaleza, ni las obligaciones que tienen para las tener bien rreparadas. Y questa dicha villa ni su tierra no tienen propios ni aprovechamientos ningunos de donde poder sacar dineros para la poder rreparar y para sustentarse la dicha fortaleza. Despues destar rreparada y hecha la bivienda y morada que antiguamente solia hauer en ella para los dichos alcaldes y gente que se acogiera en ella en tiempo de necesidad por estar en frontera destes Reynos de Castilla y el de Nauarra y ser lugar muy pasagero, le parece a este testigo que por que no se bolviese a caer ni a disminuir para entretenerla conuendria mucho que auitasen en ella. Y questo es publico y notorio y lo que saue y la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico siendole leido y no lo firmo porque dixo que no saue escreuir=Ante mi Miguel de Luyando.

Testigo el dicho Diego Perez de Quentaña Alcalde hordinario de la dicha villa de Vernedo y su tierra e jurisdiccion testigo sobre dicho recibido de oficio para la dicha ynformacion por mi el dicho Miguel de Luyando scriuano el qual despues de hauer jurado en forma debida de derecho dixo ser de hedad de sesenta y ocho años poco mas o menos tiempo y siendo preguntado al tenor de la dicha cedula Real dixo que saue y es publico y notorio que la dicha villa de Vernedo esta frontera de los Reynos de Castilla y el de Nauarra, en la qual encima de vn peñasco alto questa a la banda del mediodia de la dicha villa ay una fortaleza hedificada de piedra franca de canteria a la qual bienen a corresponder las murallas de la dicha villa y al presente tienen mucha necesidad de rreparo por se hauer caido todos los tejados y

hauitacion que hauia dentro de la dicha fortaleza y a donde solian bibir y morar los Alcaides della y si con tienpo se hiciesen se podrian aprouechar de la madera que en ella ay, y de otra suerte se podria y consumiria y así mismo vna esquina de vn lienço de la muralla de la dicha fortaleza que cae hacia la parte del cierço esta derribada de vn rrayo que dio en ella y si con breuedad así bien no se rrepara podria venir por alli a rreceuir daño la torre principal de la dicha fortaleza y questo testigo de cinquenta años que a que se acuerda no a visto que aya persona ninguna que tenga cargo de la rreparar, ni que se aya hecho rreparo ninguno en ella, ni que tenga en esta dicha villa ni su jurisdicion, ni en otra parte fuera della renta ninguna situada para hacer los dichos rreparos y que del dicho tienpo a esta parte a conocido por Alcaides en la dicha fortaleza a don Joan y a don Frances de Alaua, su hermano. Capitan General del Artilleria del Rey nuestro Señor y del su Consejo de Guerra, los quales y cada vno dellos a oydo dezir por publico y notorio tiraua de gajes en cada vn año veinte y cinco mill marauedis, los quales no saue donde se los librauan y pagauan y se refiere al titulo y merced que tenian del dicho cargo, y quel dicho don Frances y su hermano hubieron por sus thenientes de la dicha fortaleza a Joan Romero y despues a Francisco Ruiz de Quintana vezinos que fueron de la dicha villa y por muerte del dicho Francisco Ruiz que puede hauer trece o catorce años poco mas o menos tienpo que murio, quedaron las llaues en poder de Joan Ibañes de Chauino, su hierno vezino de la dicha villa el qual las tiene al presente y que despues de la muerte del dicho don Frances, este testigo no saue ni a entendido quien sea Alcaide de la dicha fortaleza ni a cuyo cargo este ni las obligaciones que el y sus thenientes tenian con ella y que la dicha fortaleza a oydo dezir este testigo por publico y notorio tiene vna casa en el barrio que llaman de la Sarrea y ciertas heredades y vna huerta que renta en cada vn año siete fanegas de trigo poco mas o menos las quales an goçado y goçan el dicho don Joan y don Frances de Alaua y en nonbre del dicho don Frances las ha cobrado algunos años Pedro de Gauna Señor que fue de la tierra y valle de Arraya y que no saue porque titulos ni porque raçon y que no ay en esta dicha villa ni su tierra propios ni otros aprouechamientos donde poder dineros para hazer los reparos que son necesarios en la dicha fortaleza los quales si no se hazen con breuedad podra venir en grande quiebra y disminucion e haciendolos para la conserbacion dellos conbendria mucho quel Alcaide o tenientes suyos auitasen en ella y questo es publico y notorio y lo que saue y la verdad para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico siendole leido y no lo firmo porque dixo que no sauia screuir. Ante mi Miguel de Luyando.

Testigo el dicho Francisco Ibañes de Angostina vezino de la dicha villa de Vernedo, recebido de oficio para la dicha ynformacion el qual despues de hauer jurado en forma devida de derecho, dixo ser de hedad de sesenta y seis años poco mas o menos tienpo y siendo preguntado al thenor de la dicha cedula Real dixo que tiene noticia de la dicha villa de Vernedo y fortaleza que ay en ella de mas de cinquenta años a esta parte que a que se acuerda y tiene buena memoria y de todo el dicho tienpo aca, a conocido por Alcaides della a don Joan de Alaua vecino que fue de la ciudad de Vitoria y a don Frances de Alaua su hermano Capitan General del Artilleria del Rey nuestro Señor y del Consejo de Guerra, los quales el tienpo que bibieron hubieron por sus thenientes y Alcaides a Diego Lopez de Montoya vecino de la Puebla de Argançon y a Joan Romero scriuano y a Francisco Ruiz de Quintana vecinos desta dicha villa y que no saue quien es al presente Alcaide de la

dicha fortaleza, ni a cuyo cargo esta, ni las obligaciones que los dichos Alcaldes ni sus thenientes thenian, mas de hauer oydo decir a muchos vezinos antiguos de la dicha villa de cuyos nombres al presente no se acuerda que tiraban de gages los dichos Alcaldes en cada un año veinte y quatro e veinte y cinco mill maravedis los quales se los solian librar y pagar en las alcaualas de Aquende Hebro y questo testigo no saue que tenga renta ninguna la dicha fortaleza, mas de hauer oydo dezir que unas casas questan en la dicha villa en el barrio de Sarrea y vna huerta y ciertas heredades que al presente trae en rrenta Joan de Angostina vezino de la dicha villa las solian goçar los tenientes que heran de la dicha fortaleza, hasta que el dicho Francisco Ruiz de Quintana vltimo theniente vino a pagar por la rrenta dellas al dicho don Frances ocho fanegas de trigo en cada vn año y que este testigo nunca ha visto que se aya hecho rreparo ninguno por los dichos Alcaldes, ni sus thenientes, ni otras personas de mas de cinquenta años a esta parte que a que tiene buen acuerdo y memoria y que por no hauitar en ella a venido a disminuirse y menoscauarse de manera que todo el hedificio de madera questaua dentro de la dicha fortaleza esta en el suelo y asimismo de vn rrayo esta derriuado vna esquina de la cerca y muralla de la dicha fortaleza y si se rreparase así lo vno como lo otro, para la conserbacion della conuendria que alguno la auitase y morase y que no saue de que parte y lugar se podran sacar dineros para hacer el dicho rreparo porque esta villa ni su jurisdiccion no tienen propios ni aprovechamientos ningunos para lo poder hazer y questa es la verdad y lo que saue para el juramento que tiene fecho en que se afirmo y ratifico siendole leido y lo firmo de su nombre= Francisco Ibañes=Ante mi Miguel de Luyando. E despues de lo sobredicho en la dicha villa de Vernedo a los dichos diez y siete días del mes de Março de mill e quinientos y noventa y dos años por mi el dicho Miguel de Luyando vista la dicha ynformación y que por ella consta que las dichas casas y huertas y heredades que son en la dicha villa y llaman del Castillo las han poseido y goçado los Alcaldes que han sido de la dicha fortaleza de la dicha villa y que la renta dellas del año pasado de noventa y vno tiene por pagar el dicho Joan de Angostina, le mando no acuda con ella al dicho don Diego de Alaua hijo del dicho don Frances ni a otra persona alguna que su derecho tuviese hasta tanto que muestre justos y derechos titulos que las dichas heredades son suyas y no de la dicha fortaleza y la rrenta del dicho año pasada questa en su poder con la que de aqui adelante corriere la deposite en manos y poder de la justicia y Regimiento de la dicha villa para que la tenga de manifiesto y acuda con ella a cuya fuere en el ynterin que otra cosa por su Mag^d le fuere mandado. Lo qual ansy haga y cumpla so pena de la pagar de su casa y de diez mill maravedis aplicados para rreparos de la dicha fortaleza y lo firme de mi nonbre estando presentes por testigos Joan Velez maestre cantero y Joan Martinez de Vriarte criado de mi el dicho Miguel de Luyando. E despues de lo sobredicho en la dicha villa de Vernedo este dicho día, mes e año sobredicho, yo el dicho scriuano notifique al dicho Joaquín de Angostina el dicho auto el qual dixo estaua cierto y presto de lo cumplir siendo testigos los dichos=Miguel de Luyando.

M. ALCOCER

(Continuará).